

GACETA DE DERECHOS HUMANOS

Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

SUMARIO

PRONUNCIAMIENTO

CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Año XV

Número 321

18 de octubre de 2021



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

PRONUNCIAMIENTO

CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, 14 DE OCTUBRE DE 2021

CONSIDERANDO

Que en nuestro país se ha edificado una cultura de respeto a los derechos humanos y, a través de las reformas constitucionales en la materia, se reconoce la dignidad humana así como los derechos y libertades de las personas protegidos por el derecho internacional y nacional.¹

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como pilar fundamental de los derechos humanos, establece los estándares sobre los que habrán de regirse en México, destacando las obligaciones del Estado frente a los derechos humanos, su respeto y garantía, así como sus principios rectores.²

La llamada reforma constitucional en derechos humanos introdujo la denominación "derechos humanos" por primera vez en la Constitución Federal, así como su reconocimiento positivo, el control de la convencionalidad y principios esenciales en la materia, como el pro-persona. Véase, DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011, recuperado el 18 de septiembre de 2021.

² En la Carta Política Federal se establecen las obligaciones en doble sentido: de respetar los derechos humanos y garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas sin discriminación; asimismo, la obligación de garantizar implica organizar todo el aparato gubernamental y las estructuras mediante las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público con el objeto de asegurar el libre ejercicio de los derechos y libertades, a través del involucramiento directo de todos los sectores del Estado. El deber de prevención envuelve las medidas de tipo jurídico, político y cultural que promuevan la tutela de los derechos humanos y se pueda considerar que las subsecuentes vulneraciones a los mismos serán susceptibles de sanción, así como de reparación a la víctima. Véase: *Derechos Humanos en la Constitución, Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y otros (Coords), México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México, Fundación Konrad Adenauer, 2013, pp. 8-12.

Que el artículo 4° párrafo primero, así como el artículo 5° párrafo séptimo, de la Constitución Federal, consagran que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, con lo cual se manifiesta el equilibrio de los géneros ante los tribunales y las instituciones.³

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) hace hincapié en la importancia de eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera laboral a fin de asegurarle condiciones de igualdad con el hombre, teniendo las mismas oportunidades de empleo y la aplicación de idénticos criterios de selección en este rubro; el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y el derecho a la formación profesional; además del desarrollo personal sin limitaciones por estereotipos de género o prejuicios.⁴

Que en las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de Naciones Unidas (ONU), recomendó al Estado Mexicano, entre otros aspectos, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género; asegurarse de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos; así como garantizar que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente y que todos los perpetradores de tales conductas sean enjuiciados y castigados como corresponda.⁵

Que en la Convención de Belém Do Pará, como instrumento emblemático en la justa por eliminar toda violencia contra la mujer, se establece el consenso del hemisferio americano de que toda forma de violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos, así como limita

³ Se considera que: [...] *la igualdad desde un punto de vista jurídico no se limita a una serie de mandatos constitucionales dirigidos al legislador, sino que sirve también para vincular la conducta de los demás poderes públicos e incluso, en ciertos aspectos y bajo algunas condiciones, de los particulares.* Carbonell, Miguel, "La igualdad en la Constitución mexicana", Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad, México, núm. 31, 2001, p. 343.

⁴ Cfr. Artículo 11 de la CEDAW. DECRETO de Promulgación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646605&fecha=12/05/1981, recuperada el 18 de septiembre de 2021.

⁵ ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, "Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México", 25 de julio de 2018, CEDAW/C/MEX/CO/9, rubro acceso a la justicia, punto 14, inciso d, disponible en <https://undocs.org/es/CEDAW/C/MEX/CO/9>, recuperado el 19 de septiembre de 2021.

total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento y ejercicio de los derechos y libertades que debe gozar, siendo un deber del estado sancionar toda conducta de violencia en su contra.⁶

Que tanto la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,⁷ como la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México,⁸ tienen como finalidad regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proteger a toda persona que se encuentre con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad, siendo sujeto de sanción quien transgreda dicho principio.

Que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México,⁹ se establecen los parámetros y modelos para que en todos los órdenes de gobierno se prevenga, sancione y erradique la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades que garanticen el acceso a una vida libre de violencia, favoreciendo el desarrollo y bienestar de las mujeres conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), al ser un organismo protector de los derechos humanos, autónomo y no jurisdiccional, e incidir activamente en la defensa, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano e internacional¹⁰ y comprometida a garantizar desde su organización interna que todas las personas servidoras públicas que lo conforman puedan desenvolverse en un entorno

⁶ Cfr. preámbulo y artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, recuperada el 19 de septiembre de 2021.

⁷ Véanse los artículos 1 y 3 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, disponible en la página web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgimh.htm>; recuperada el 19 de septiembre de 2021.

⁸ Véanse los artículos 1, 30 y 38 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/leyes/vigentes>, recuperada el 19 de septiembre de 2021.

⁹ DECRETO por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de 2007, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvvlv/LGAMVLV_orig_01feb07.pdf; así como Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/leyes/vigentes>, recuperadas el 19 de septiembre de 2021.

¹⁰ Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/leyes/vigentes>, recuperada el 19 de septiembre de 2021.

seguro, inclusivo y respetuoso, emitió el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas, así como¹¹ el Código de Conducta.¹²

Que el Código de Conducta de la CODHEM establece como eje transversal el respeto a la dignidad de las personas y como conducta esperada de las personas servidoras públicas se encuentra la promoción, la prevención y la atención de casos de acoso sexual u hostigamiento sexual y laboral o discriminación con el compromiso de respetar y salvaguardar la dignidad de la persona; asimismo, la de establecer una política de cero tolerancia en casos de acoso sexual u hostigamiento sexual.¹³

Que el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la CODHEM establece como regla de integridad en la actuación pública, que *“toda persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Comisión, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Por lo que vulnera la regla,” Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado, compañeros de trabajo o superiores.*¹⁴

Que el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Estado de México, tiene como propósito la implementación adecuada, homogénea y efectiva de acciones de prevención y el establecimiento de los procedimientos para atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual; además que se priorizará la no re victimización, considerando los principios: cero tolerancia de las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, igualdad de

¹¹ Publicada en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México el 29 de abril de 2019, disponible en: <https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/comEtica/documentos/codigoEtica.pdf>, recuperada el 19 de septiembre de 2021.

¹² ACUERDO 3/2020-13, por el que se aprueba la emisión del Código de Conducta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicado en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México el tres de junio de 2020, disponible en: <http://187.216.192.133/SISTEMAS/PJC/DOCUMENTOS/CONTRATOS/98.pdf>, recuperada el 19 de septiembre de 2021.

¹³ El Marco ético del Código de Conducta refiere: [...] *Como persona servidora pública de la Comisión reconozco que todas las personas son valiosas y poseedoras de derechos. Entiendo que el respeto a su dignidad requiere sensibilidad a la diversidad cultural y social, así como el reconocimiento de que existen diferencias entre las personas asociadas con su cultura, nacionalidad, etnia, color, religión, género, estado civil, orientación sexual, habilidades físicas o mentales, edad, estado socioeconómico, o cualquier otra característica, condición o estado personal. Esas diferencias nos hacen individuos únicos e irrepetibles, pero el hecho de pertenecer a la humanidad nos hace iguales.*

¹⁴ Punto séptimo, I. actuación pública, inciso p del Código de Conducta de la CODHEM.

género, confidencialidad, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad; y prohibición de represalias. Asimismo, el artículo 9 del aludido Protocolo dispone como acciones para prevenir dichas conductas, asumir un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" ante las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, el cual deberá ser transmitido a las personas servidoras públicas, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten propicios para asegurar su conocimiento.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como Organismo modelo en la protección y defensa de los derechos y libertades humanas, enfatiza que sus principios éticos son un elemento que define y caracteriza a las personas servidoras públicas que la integran, por lo que deben cumplir invariablemente con el respeto mutuo, sensible, incluyente con igualdad y protección de la integridad, al tenor del siguiente pronunciamiento:

“CERO TOLERANCIA” AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

Reconocemos que el hostigamiento sexual y acoso sexual son conductas prohibidas que representan una de las expresiones máximas de violencia que afecta a las personas de todos los niveles sociales y que no es exclusivo de género, orientación o preferencia, así como puede ocurrir en el ámbito laboral, lo cual afectan la integridad física, psíquica, moral o social de la persona, en vulneración de su libertad, de su honra y de su dignidad, siendo una forma de discriminación y violación a derechos humanos.

Conscientes de que el hostigamiento sexual es “...el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva...”, así como el acoso sexual es “...una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un

ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos...¹⁵

Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de este pronunciamiento, la sensibilización y concientización de las personas servidoras públicas, asume el compromiso de CERO TOLERANCIA A CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.

La realización de cualquiera de las conductas descritas, así como la omisión en la investigación por parte de las personas servidoras públicas responsables, será objeto de investigación de las autoridades competentes, de igual manera las sanciones administrativas, laborales y penales que correspondan, en caso de que las faltas y responsabilidades sean debidamente acreditadas.¹⁶

Es menester señalar que cualquier persona integrante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que haya sido objeto de hostigamiento sexual o acoso sexual puede denunciar los hechos y cualquier participante que sea testigo de un acto de acoso debe denunciarlo.¹⁷ Esas denuncias se considerarán sin perjuicio de las normas y los procedimientos aplicables en el seno de

¹⁵ Artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como 12 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

¹⁶ El punto sexto del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contempla diez directrices que las personas servidoras públicas deben observar para la efectiva aplicación de los principios rectores, establecida en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, entre los que se encuentran: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; [...] III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; [...] VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los Tratados Internacionales aprobados por el Senado del Estado Mexicano; [...] VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general [...] y X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a la Comisión.

¹⁷ Es relevante el precedente sentado por la **Novena Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal Superior de Justicia Administrativa del Estado de México**, visible en la versión pública del **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 03/2019, 07/2019 y 09/2019 acumulados**, por la falta administrativa grave de acoso sexual, tocante al tratamiento de los actos que se denuncian, al referir que: [...] *el estudio de las denuncias de las víctimas de violencia sexual y los indicios que se relacionen, no presentan la exigencia de tener la minuciosidad que en diversas materias pudieran exigirse, pues la naturaleza traumática de los hechos, justifica un estándar probatorio diverso que permita que, sin dejar de respetar los derechos de defensa e imparcialidad del probable responsable, se haga asequible la carga probatoria sobre los hechos y la violencia de derechos que tienen una jerarquía superior y que no pueden soslayarse con base en formulismos*, disponible en: https://trijaem.gob.mx/sentencias/buscar-sentencias?expediente=03&anio=2019&fecha=&proceso=8&resumen=&precisar_acto=&disposiciones=&cantidad_erario=, recuperada el 19 de septiembre de 2021.

este organismo público autónomo, a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, quienes deberán adoptar las medidas conducentes de conformidad con las políticas, los códigos y las normas aplicables, además de que se canalizará a la persona que lo solicite y requiera.¹⁸

Aunado a que se cuenta con mecanismos de denuncia para la atención directa y asesoría en la materia; la persona también puede recurrir a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, área que establece el primer contacto en casos relacionados al acoso sexual y hostigamiento sexual, así como otorgar las canalizaciones correspondientes a las Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género adscritas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y al Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, quien conocerá de las presuntas faltas administrativas de las personas servidoras públicas.

Resulta oportuno señalar, que entre las medidas apropiadas de las autoridades que conozcan de los hechos, acorde con la normativa en la materia, se debe contemplar el inicio de una investigación para determinar los hechos, sin importar el género de la persona que denuncie; pedir al autor que ponga fin de inmediato a su conducta ofensiva; remitir la denuncia a la instancia facultada para emprender una investigación o adoptar medidas disciplinarias respecto de la persona acusada de hostigamiento sexual o acoso sexual y hacer del conocimiento al titular del Organismo para que se adopten las medidas de seguimiento apropiadas.¹⁹

¹⁸ El precedente de la **Novena Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal Superior de Justicia Administrativa del Estado de México**, visible en la versión pública del **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 07/2018** abunda sobre el impacto que el acoso sexual genera en el servicio público, toda vez que [...] *la falta administrativa de acoso sexual se encuentra indisolublemente vinculada al servicio público pues su comisión produce un ambiente laboral amenazante e intimidatorio que obstruye el espíritu del servicio público. De ninguna manera podría afirmarse que, a pesar de las situaciones que conlleva el acoso sexual, podría cumplirse con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. De manera tal que el estudio de los casos de acoso sexual en el servicio público deben analizarse con una perspectiva de protección al interés colectivo, pero sin abandonar el daño paralelo que se produce en la dignidad de la víctima, a efecto de que las decisiones que se tomen al respecto, se encuentren dirigidas a reconstruir el tejido social.* disponible en: https://trijaem.gob.mx/sentencias/buscar-sentencias?expediente=07&anio=2018&fecha=&proceso=8&resumen=&precisar_acto=&disposiciones=&cantidad_erario=, recuperada el 19 de septiembre de 2021.

¹⁹ Cfr. "Código de conducta para prevenir el acoso, en particular el acoso sexual en los eventos del Sistema de las Naciones Unidas". ONU, disponible en: <https://www.un.org/management/sites/www.un.org.management/files/un-system-model-code-conduct-es.pdf>, recuperada el 21 de septiembre de 2021.

Este Organismo garante de los derechos humanos de esta entidad federativa, preocupado de la gravedad y magnitud de las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como de cualquier forma de violencia -que si bien se enfoca a la mujer, no es privativo de algún género, orientación o preferencia- así como de cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas y sus derechos y libertades humanas, expresamos categóricamente nuestro firme rechazo y reproche a tales comportamientos, y asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual, con el propósito contundente de crear un ambiente laboral respetuoso de la ética, los principios, los valores y la dignidad que debe regir el servicio público.

Enfatizamos que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es un organismo público constitucional autónomo que desde su creación se ha dedicado a servir, defender y proteger a todas las personas sin discriminación y con respeto a su dignidad, por lo que no hay ni habrá cabida para el abuso, la violencia, el hostigamiento sexual y el acoso sexual.

Conocedores que nuestro personal está integrado por profesionales comprometidos; sin embargo, y sabedores que ninguna organización se encuentra libre de conductas violentas, indebidas o discriminatorias; es por ello que esta Defensoría de Habitantes contempla una serie de acciones para fortalecer los mecanismos de protección y respuesta frente a conductas violentas, así como el hostigamiento sexual y acoso sexual.

Exhortamos a todas las personas servidoras públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a sumarse a cumplir de manera cabal con el compromiso ético y rector de integridad para conducirse acorde a los principios de igualdad, no discriminación y con respeto a los derechos humanos; fomentando un auténtico ambiente laboral incluyente, igualitario y libre de toda forma de discriminación y violencia, reconociéndose como integrantes de un Organismo defensor y protector por excelencia de los derechos y libertades de todas las personas.

Finalmente, este pronunciamiento deberá ser transmitido a las personas servidoras públicas, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten propicios para asegurar su conocimiento.

Así lo acordaron y firmaron las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Rúbrica

M. en D. Myrna Araceli García Morón
Presidenta

Rúbrica

Mtra. en H. Carolina Santos Segundo
Consejera Ciudadana

Rúbrica

Lcda. en D. Leticia Bravo Sánchez
Consejera Ciudadana

Rúbrica

L. C. J. O. Verónica Gómez Cerón
Consejera Ciudadana

Rúbrica

Lcda. en P. E. Diana Mancilla Álvarez
Consejera Ciudadana

Rúbrica

Dr. en D. Gonzalo Levi Obregón Salinas
Consejero Ciudadano

Rúbrica

Mtro. en D. Jesús Ponce Rubio
Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Presidenta

Myrna Araceli García Morón

Consejeros Ciudadanos

Carolina Santos Segundo
Leticia Bravo Sánchez
Verónica Gómez Cerón
Diana Mancilla Álvarez
Gonzalo Levi Obregón Salinas

Secretaría General

Jesús Ponce Rubio

Dirección General de Administración y Finanzas

Manlio Paz Martell

Órgano Interno de Control

Víctor Antonio Lemus Hernández

Secretaría Particular

Francisco Javier Serrano Márquez

Primera Visitaduría General

Cuitláhuac Anda Mendoza

Unidad de Difusión de la Cultura

Naim Franco Saucedo

Unidad Jurídica y Consultiva

Raúl Zepeda Sánchez
(Encargado)

Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Sheila Velázquez Londaiz

Unidad de Comunicación Social

Celeste Ramírez Hernández

Centro de Estudio en Derechos Humanos

Gabriela Eugenia Lara Torres

Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año XV, número 321, octubre 18 de 2021.

Subdirección de Asuntos Jurídicos

Raúl Zepeda Sánchez

Subdirección de Interlocución Gubernamental y Legislativa

Mario Enrique Rosales Caballero

Líder "A" de Proyecto

Eduardo Castro Ruíz

Auxiliar Administrativo de S.P.S.

Lucía Dariana Roldan Ramos

Inspector Projectista

Carmen Angélica Casado García

Analista "A"

Jaime Jovani García Garduño

Analista "A"

Sebastián Florentino Quezada

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, tel. (01722) 72 22 36 16 50. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109.

Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es integra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.